



**REGLAMENTO PARTICULAR PARA LA VALIDACIÓN, VERIFICACIÓN Y
CERTIFICACIÓN DE PROYECTOS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES O
REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO**

02-RP-0405.00

Reglamento aprobado el 16/5/2024



INDICE

0. Introducción.....	3
1. Objeto	3
2. Definiciones.....	3
3. Órgano de gestión	4
4. Entrega de informe de validación/verificación y declaración	4
5. Política de uso de declaración de GEI	7
6. Comunicación	7
7. Compromisos.....	7
8. Sanciones.....	9
9. Quejas, reclamaciones, apelaciones	10
10. Hechos descubiertos después de la declaración de validación / verificación	13
11. Condiciones económicas	14



0. Introducción

AENOR Confía S.A.U , en adelante AENOR, es una sociedad mercantil que tiene su sede social en la calle Génova 6, 28004 de Madrid.

1. Objeto

1.1 El presente reglamento establece las reglas aplicadas por AENOR para la validación, verificación y certificación, a nivel de proyecto, de informes de reducción de emisiones o de incremento de absorciones de gases de efecto invernadero de cualquier cliente conforme a la norma ISO 14064-2:2019, ISO 14064-3:2019, ISO 14065:2020, ISO 17029:2019

1.2 AENOR emitirá una declaración de validación y/o de verificación conforme a lo requerido en la norma ISO 14064-3:2019-3, ISO 14065:2020, que contendrá, de forma consolidada la información validada/verificada. Dicha declaración será complementada con un informe de validación/verificación en el que se describa el cumplimiento del proyecto respecto a los requerimientos de la ISO 14064-2 y cualquier otro requisito de aplicación derivado de las normas o programa de GEI al cual se suscriba el cliente.

1.3 El presente reglamento es el establecido por AENOR para la validación y/o verificación de proyectos de gases de efecto invernadero (GEI) conforme a la norma ISO 14064-2.

2. Definiciones

Para la interpretación del presente reglamento, serán de aplicación las definiciones contenidas en los documentos:

- ISO 14064-2:2019 *Gases de efecto invernadero. Parte 2: Especificación con orientación, a nivel de proyecto, para la cuantificación, el seguimiento y el informe de la reducción de emisiones o el aumento en las remociones de gases de efecto invernadero.*
- ISO 14064-3:2019 *Gases de efecto invernadero. Parte 3: Especificación con orientación para la validación y verificación de declaraciones sobre gases de efecto invernadero.*



- ISO 14065:2020: Principios y requisitos generales para las organizaciones que realizan la validación y verificación de la información ambiental
- ISO 17029:2019- Evaluación de la conformidad. Principios generales y requisitos para las organizaciones de validación y verificación.

3. Órgano de gestión

La gestión de este sistema particular de validación/verificación se encomienda a los Servicios Técnicos de AENOR, cuyos datos de contacto son los siguientes:

Dirección: Génova, 6. 28004 Madrid (España)
Teléfono: 914 326 148
Fax: 913 190 581
Correo electrónico: e-conform@aenor.com o calidad@aenor.com

4. Entrega de informe de validación/verificación y declaración

4.1. Solicitud

4.1.1 Cualquier cliente que desee validar/verificar un proyecto de reducción de emisiones o de remoción de gases de efecto invernadero puede solicitar a AENOR la validación y/o verificación de su informe de GEI conforme a la norma ISO 14064-2.

4.1.2 AENOR facilitará a todas los clientes que lo requieran la documentación necesaria para efectuar la solicitud.

4.1.3 La solicitud, que deberá remitirse a los servicios de AENOR, se realizará sobre el impreso establecido al efecto facilitado previamente por AENOR y debidamente cumplimentado.

4.1.4 El cliente peticionario nombrará un punto de contacto como responsable de mantener los contactos con AENOR para los asuntos relacionados con su validación/verificación.

4.1.5 El peticionario se comprometerá a facilitar a AENOR los documentos aplicables necesarios para llevar a cabo la validación y/o verificación.

4.2. Recepción de la solicitud



4.2.1 AENOR comprobará el contenido de la solicitud y extenderá un acuse de recibo de ésta, solicitando cualquier aclaración o documentación complementaria que se considere necesaria.

4.2.2 Si la solicitud es conforme con lo indicado en el apartado 4.1, AENOR le asignará un número de expediente.

4.3. Tramitación de la solicitud

4.3.1 Una vez abierto el expediente, AENOR iniciará el proceso de tramitación, que tendrá como finalidad validar y/o verificar el informe del proyecto de GEI, evaluando las sensatez de los supuestos, las limitaciones y métodos que sustentan la información contenida en el reporte entregado por el cliente y, evaluando la declaración de los datos e información históricos para determinar si la declaración es materialmente correcta y conforme a los criterios indicados en la norma ISO 14064-3.

Estos trabajos de validación y/o verificación comprenderán esencialmente:

- Revisión documental de informes, cálculos, etc
- Visita al proyecto
- Realización del informe de validación y/o verificación y su declaración correspondiente.

Además de lo anterior y como comienzo del proceso de auditoria, AENOR enviara al cliente la comunicación del equipo auditor.

El cliente tiene el derecho de recurrir a los miembros del equipo que considere oportuno, previa justificación y argumentación. Para ello, el cliente deberá enviar un correo de comunicación bien al Gerente de Cambio Climático o a cualquier otra persona del equipo participante indicando a quien se quiere recusar y los motivos para ello. En caso de que el cliente informe de ello a una persona distinta del Gerente, esta persona deberá informar al Gerente para que sea el Gerente quien evalúe si procede o no dicha solicitud.

Como resultado de la etapa de revisión documental y de la visita al proyecto, AENOR elaborará y entregará un informe de hallazgos que contendrá las no conformidades y clarificaciones resultado de las revisiones e inspecciones realizadas.

Por su parte, los resultados de la validación y/o verificación se recogerán en un informe final de validación y/o verificación que contendrá las posibles no conformidades frente a los requisitos establecidos y clarificaciones que el equipo validador/verificador haya podido identificar.



4.4. Plazo para la presentación de las correcciones y/o nueva información a las no conformidades y clarificaciones, respectivamente.

En las ofertas enviadas a los clientes se establece el cronograma de actividades de validación y/o verificación y los tiempos estimados para el aporte por parte del cliente de las correcciones y/o clarificaciones que permitan cerrar los hallazgos levantados por el equipo auditor. El cliente deberá aportar todas las evidencias necesarias y requeridas por los auditores para su cierre.

No se podrá emitir una declaración(opinión) de validación y/o verificación positiva hasta que los hallazgos identificados hallan sido pertinentemente cerrados.

4.5. Emisión del informe final de validación/verificación y de la declaración (opinión).

Una vez elaborado el informe final de validación y/o verificación de acuerdo a los criterios indicados en la norma ISO 14064-3, se someterá a revisión técnica por otra persona con igual calificación que el auditor jefe y que no haya participado en el proceso de auditoría. Realizada la revisión técnica se emitirá la declaración(opinión) de validación y/o verificación.

AENOR remitirá a la organización la siguiente documentación:

1. Un informe de validación/verificación.
2. Una declaración(opinión) de validación/verificación, conforme a lo requerido en la norma ISO 14064-3, que contendrá, de forma consolidada la información validada/verificada y las conclusiones respecto a la conformidad del proyecto conforme a la norma ISO 14064-2 y cualesquiera otras normas y requisitos del programa GEI bajo el cual el proyecto pretenda registrarse.

Los documentos finales (informe de validación/verificación y declaraciones) que se muestran en las plataformas de los distintos Estandáres son los documentos válidos ante cualquier potencial traducción del lenguaje y en cuanto a cualquier consideración relativa a periodos de tiempo.

AENOR no hace uso de marca para estos servicios, salvo en las declaraciones de validación y verificación para proyectos del programa Biocarbon Registry donde siguiendo las disposiciones del documento RAC-3.0-03 "REGLAMENTO DE USO DE LOS SÍMBOLOS DE ACREDITADO Y/O ASOCIADO" se debe incluir el logo del organismo acreditador de AENOR para este programa, junto al propio logo de AENOR incluido en los formatos de declaración.



AENOR lleva a cabo sus actividades de validación y verificación como se explica arriba y durante la prestación de estos servicios, AENOR gestiona todas las actividades relativas a la salvaguarda de la imparcialidad para los programas de GEIs.

5. Política de uso de declaración de GEI

Los clientes que deseen hacer públicos los informes de proyectos validados y/o verificadas por AENOR, deberán acompañar a los citados informes con la declaración(opinión) de validación/verificación correspondiente emitida por AENOR.

AENOR no revelará ninguna información que no sea pública acerca de un cliente o parte responsable a una tercera parte sin el consentimiento expreso de ese cliente o parte responsable.

AENOR informará al cliente y, si es apropiado, a la parte responsable antes de dar a conocer cualquier información al dominio público, cuando se requiera por las disposiciones de divulgación pertinentes de un programa GEI.

Para estos programas de GEI, no hay aplicación de marcas, logos o etiquetas, salvo lo indicado arriba.

6. Comunicación

El equipo de validación/verificación se compromete, en cuanto sea factible, a proporcionar a la parte responsable de proporcionar la declaración de GEI y la información de soporte sobre los GEI, las clarificaciones, no conformidades y cualquier otra circunstancia detectada durante la revisión de la documentación aportada. Además se comunicará a la parte responsable cuando se realice un ajuste material a la declaración de GEI, la necesidad de dicho ajuste.

Además, AENOR deberá informar al cliente (si no coincide con la parte responsable) cuando en opinión del equipo de validación/verificación, la parte responsable no este respondiendo apropiadamente en períodos de tiempo razonable.

Cuando el cliente no responda apropiadamente en períodos razonables, AENOR procederá como se indica en el apartado de sanciones. La resolución adoptada por AENOR sería comunicada por escrito al cliente.

AENOR comunicará al cliente las declaraciones erróneas no materiales.

7. Compromisos

El cliente está obligado a:



Aportar toda la información necesaria para la elaboración de la oferta y la planificación de la actividad.

El cliente entregará a AENOR toda la información, documentos y archivos solicitados por el equipo de validación/verificación de AENOR. El cliente se compromete a facilitar datos e información veraz en la solicitud, la aceptación de la oferta, en el documento de diseño del proyecto y en los informes de seguimiento y en cualquier otra la documentación facilitada a AENOR.

El cliente deberá comunicar a AENOR las modificaciones en la documentación objeto de validación/verificación, además de cambios en el estatus legal de la compañía o modificaciones de las instalaciones donde se desarrolle la actividad de proyecto. A la vista de estas modificaciones, en su caso, se podrá acordar la realización de una nueva oferta si la anterior no contemplase adecuadamente los términos de los trabajos a realizar una vez conocidas dichas modificaciones.

El cliente deberá informar de cualquier modificación sucedida en la organización (proceso, equipos, materias primas y/o combustibles, autorización, etc.) que afecte a la verificación de emisiones de gases de efecto invernadero entre la fecha de verificación previa y de verificación final y siempre que se le solicite durante el proceso de verificación.

A la vista de estas modificaciones, en su caso, se podrá acordar la realización de una nueva verificación extraordinaria a cargo de la organización verificada.

En caso de que el propietario del programa bajo el cual el proyecto decida certificarse, seleccionara la actividad de validación/verificación para una evaluación del desempeño de AENOR, el cliente se compromete a otorgar al equipo de acreditación las mismas condiciones y acceso al emplazamiento de la actividad del proyecto que al equipo de verificación.

El cliente se compromete a respetar la independencia y profesionalidad del equipo de validación/verificación de AENOR que participe en el proceso de validación/verificación de la actividad de proyecto, y a acatar, sin reserva, las decisiones de AENOR relativas al proceso de validación/verificación objeto de este contrato y de las comprobaciones y controles posteriores que se hagan en consecuencia.

El cliente se obliga al pago de todos los gastos generados durante el proceso de validación/verificación aquí contratado en las cantidades, condiciones y plazos establecidos en esta oferta. Los trabajos de AENOR finalizarán a la entrega del informe final de validación/verificación, que incluye una opinión de validación/verificación. La factura final será emitida en ese momento, independientemente de cuál sea la opinión.



8. Sanciones

En caso de que:

- el cliente no presente respuestas a los hallazgos (CARs y CLs) de AENOR en un periodo de más de tres meses sin justificación razonable;
- las actividades de validación/verificación duren más de un año debido a una causa no imputable a AENOR;
- el cliente no responda para presentar pruebas coherentes en cualquier otra etapa del proceso, incluida la resolución de las aclaraciones solicitadas por el programa, sin justificación razonable por un período de más de tres meses;

AENOR evaluará la necesidad de actualizar la oferta, emitir una opinión de negativa, o de interrumpir el proceso y terminar el contrato. La resolución adoptada por AENOR sería comunicada por escrito al cliente.

La relación contractual entre el cliente y AENOR expirará automáticamente:

- cuando se produzca el registro de la actividad de proyecto objeto de la validación/verificación;
- por opinión negativa de validación/verificación de AENOR;
- por la interrupción del proceso por causas ajenas a AENOR;
- o por incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de el cliente

Sin perjuicio de todo lo anterior, el presente contrato podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa la ejecución del contrato, siempre que sea comunicada a la otra parte con antelación suficiente mediante denuncia.

En caso de terminación del contrato por cualquiera de las causas anteriormente establecidas, el cliente abonará a AENOR todos los honorarios y gastos correspondientes a los servicios prestados hasta la efectiva resolución de este contrato.



9. Quejas, reclamaciones y apelaciones

Esta sección describe la sistemática utilizada para la gestión de cualquier reclamación de calidad de servicio, técnica, recurso y litigio (demandas) que se pudieran interponer por cualquier cliente de AENOR.

AENOR colaborará activamente con el cliente durante la gestión de las quejas relacionadas con la VVB o las quejas recibidas contra el programa ER planteadas por los grupos de interés. La resolución de las quejas se pondrá a disposición del cliente y del Organismo de Acreditación.

Para el tratamiento de las apelaciones, AENOR dispone del siguiente proceso para la recepción, evaluación y decisión en relación con los recursos que se pudieran recibir.

Una apelación se define de la siguiente manera, solicitud de una organización cliente de AENOR para una revisión formal de una decisión tomada por AENOR con respecto a sus actividades de validación y/o verificación/certificación.

En caso de querer apelar, AENOR dispone de la siguiente dirección de correo electrónico: calidad@aenor.com para facilitar la comunicación para el envío de información sobre recursos. La dirección de acreditaciones esta dentro del Departamento de calidad de AENOR y tiene acceso a dicho correo.

Los clientes, además de hacer llegar su recurso a través del correo electrónico podrían usar como canal de comunicación el correo ordinario a la dirección: AENOR, Génova 6, 28004 Madrid (España).

El coordinador técnico de Cambio Climático y/o Gerente de Cambio Climático recibiría la comunicación por parte del Departamento de Calidad de AENOR de cualquier potencial apelación que llegase en relación a los servicios de validación y verificación de proyectos GEI.

Toda comunicación relacionada con apelaciones deberá ser acusada en un plazo de 15 días hábiles por parte del Coordinador de Cambio Climático o el Gerente de Cambio Climático y/o el técnico de calidad que reciba el aviso.

Cualquier persona involucrada en las actividades de validación/verificación de proyectos GEI que reciba una comunicación relacionada con una apelación deberá comunicarla al Coordinador técnico y/o Gerente de CC técnico y éste a su vez al Departamento de Calidad para contactar con el Departamento Legal en caso de ser necesario. Será el Departamento Legal quien evalúe la validez del recurso. Posteriormente será enviado a la Dirección de Proyectos Internacionales y a la Comisión que se crearía



para tratar dicha apelación. Dicha Comisión deberá estar integrada por miembros que no hayan estado involucrados en ninguna actividad relativa a la validación y/o verificación del proyecto afectado por el recurso. De manera que se evite cualquier conflicto de interés. En el caso de que un miembro del Comité tenga un conflicto de interés con la apelación; él/ella no participará en el proceso.

La Comisión, estaría integrada por el Gerente de la Dirección de Evaluación de la Conformidad, por la directora de Acreditaciones y/o algún técnico en quien pudiera delegar y por el Coordinador técnico y/o Gerente de Cambio Climático.

Dicha Comisión recopilará toda la información necesaria o la requerirá al personal involucrado en los trabajos de validación/verificación/certificación. La Comisión tiene derecho a escuchar las explicaciones de un testigo y/o consultar con expertos técnicos externos y/o tomar cualquier medida y/o cualquier acción, incluida la organización de reuniones según sea necesario para tomar la decisión correcta. Se notificará al recurrente la fecha de la reunión que se llevará a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del recurso.

Teniendo en cuenta toda la información relevante, la Comisión juzgará la apelación con equidad mediante un proceso de votación por regla de mayoría simple. La presentación, investigación y decisión de los recursos no dará lugar a ninguna acción discriminatoria contra el apelante.

Si es posible, se informará al apelante sobre el progreso de la investigación de la apelación antes de que finalice el proceso.

Una vez que la Comisión haya tomado una decisión, notificará la decisión final al recurrente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la decisión final.

Los miembros de la Comisión mantendrán en confidencialidad toda la información generada durante el proceso de apelación relacionada con la empresa/organización del apelante y el objeto de la apelación.

En caso de que el apelante no esté satisfecho con la decisión de la Comisión, el técnico de acreditaciones o su directora deberá informar al apelante que tiene la opción de presentar una queja ante el organismos de acreditación.

Si el resultado del análisis es un incumplimiento de los requisitos, se deberá plantear una acción correctiva relacionada con el sistema de gestión de la calidad de AENOR por parte del responsable de acreditaciones o del coordinador técnico.

Los registros serán conservados por la Comisión durante 7 años.



Asimismo, y en materia de quejas, AENOR dispone también de un proceso documentado para la recepción, evaluación y resolución de las mismas.

El proceso para el manejo de quejas incluye al menos lo siguiente:

- a) una descripción del proceso para recibir, sustanciar, investigar la denuncia y decidir las acciones a tomar en respuesta;
- b) seguimiento y registro de la denuncia, incluidas las acciones realizadas para resolverla;
- c) asegurar que se tomen las medidas apropiadas.

AENOR deberá ser responsable de recabar toda la información necesaria para determinar si la denuncia es fundada.

Siempre que sea posible, AENOR deberá acusar recibo de la queja, y facilitar al denunciante el resultado y, en su caso, informes de avance.

AENOR proporcionará a cualquier interesado una descripción del proceso para atender la reclamación.

AENOR debe ser responsable de todas las decisiones durante el proceso de tratamiento de las denuncias.

Al recibir una denuncia, AENOR debe confirmar si la denuncia está relacionada con sus actividades de validación/verificación y, en caso afirmativo, debe resolver la denuncia.

La investigación y resolución de quejas no debe dar lugar a ninguna acción discriminatoria.

La resolución de las denuncias debe ser realizada, revisada y aprobada por personas ajenas a la denuncia en cuestión. Cuando los recursos no lo permitan, cualquier alternativa de enfoque no debe comprometer la imparcialidad.

Para los programas de proyectos amparados en este servicio de validación/verificación no hay aplicación de marcas, logos o etiquetas, salvo lo indicado en sección 5.

En cualquier caso, el cliente no podrá utilizar la afirmación de información, opinión, marcas, logotipos o etiquetas ambientales de forma que pueda inducir a error a los usuarios previstos o dañar la reputación de AENOR.

El cliente debe asegurarse de que cualquier opinión o informe de conclusiones fácticas que haya publicado se comunique en su totalidad.

9.1. Reclamaciones de calidad de servicio



Las reclamaciones / apelaciones sobre una validación / verificación de AENOR se dirigirán por escrito a la Dirección Técnica y de Calidad de AENOR (calidad@aenor.com) que dejará constancia de las reclamaciones y apelaciones al menos 10 años.

Una vez recibidas las reclamaciones, AENOR solicitará a la entidad que inició una investigación sobre la naturaleza de la causa de las no conformidades que pudieran producirla y se asegurará de que la reclamación sea atendida en un plazo razonable.

AENOR se reserva el derecho a realizar una validación / verificación extraordinaria como consecuencia de una reclamación recibida, para lo cual el reclamante deberá depositar una fianza que cubra los gastos previstos.

Los costos extraordinarios de validación / verificación se cobrarán al propietario o la parte reclamante en función del resultado.

Si un reclamo resulta fundado, AENOR podrá solicitar al titular que aplique las acciones correctas o que adopte alguno de los objetivos previstos en el capítulo 8. Si es considerado necesario y justificado a tenor de los resultados alcanzados en el análisis de la reclamación, AENOR podría modificar los informes y las declaraciones de validación/verificación emitidas previamente para subsanar los errores teniendo en cuenta las correcciones realizadas en la documentación.

10. Hechos descubiertos después de la declaración de validación / verificación

Hechos descubiertos después de la emisión de la declaración de validación/verificación

Si después de la fecha de emisión se descubren nuevos hechos o información que pudieran afectar a la declaración de validación/verificación respecto a su materialidad, AENOR debe:

a) comunicar el asunto tan pronto como sea posible al cliente y, según se requiera, al dueño del programa; El cliente deberá cooperar en la resolución de estos hechos.

b) tomar las acciones apropiadas, incluyendo lo siguiente:

1) debatir el asunto con el cliente;

2) considerar si se requiere revisar o retirar la declaración de validación/verificación.

Si la declaración de validación/verificación requiere revisión, AENOR debe implementar los procesos para emitir una nueva declaración, incluyendo la especificación de las razones para la revisión. Esto puede incluir repetir los pasos pertinentes del proceso de validación/verificación.



AENOR también puede comunicar a otras partes interesadas el hecho de que la confianza en la declaración original puede estar ahora comprometida, a la luz de los nuevos hechos o información.

Es especialmente relevante en este sentido los potenciales casos que pudieran generarse en Colombia con el RENARE. Ya que éste está generando aprobaciones para la etapa de factibilidad para proyectos ya auditados en Colombia, antes incluso de la puesta en marcha de su plataforma. Por ello, se estará pendiente de la posibilidad que se detecten hechos asociados a las declaraciones ya emitidas en relación a proyectos presentados al RENARE.

11. Condiciones económicas

12.1 AENOR establecerá y comunicará a sus clientes y peticionarios las tarifas que les son de aplicación, correspondientes a las actividades relacionadas con la validación y/o verificación de informes de proyectos.

12.2 Los pagos efectuados durante el proceso de validación/verificación no se reembolsarán a la organización peticionaria en ningún caso.

12.3 En el caso de que se requiera modificar la dedicación incluida en la oferta dentro del proceso de validación/verificación, AENOR informará al cliente para revisión de la oferta enviada.